

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE**

Por medio del cual se sustituye la Sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, a efectos de establecer medidas transitorias en materia de registro calificado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”*. Por su parte, el Decreto 5012 de 2009, artículo 6, numeral 6.2, atribuye al Ministerio de Educación Nacional la función de *“Orientar y dirigir las funciones de normativización del servicio público educativo y fijar, de acuerdo con las normas vigentes, los criterios técnicos para su prestación”*.

Que la Ley 1188 de 2008 *“Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”* establece en el artículo 1 que *“el registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior”*, y determina que *“compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente”*.

Que el Decreto 1330 de 2019 sustituyó el Capítulo 2 y suprimió el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, a efectos de desarrollar cada una de las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado, así como la organización del trámite administrativo en dos etapas: prerradicación y radicación de solicitud de registro calificado. En la primera etapa, el Ministerio de Educación Nacional evalúa el cumplimiento de las seis (6) condiciones de calidad de carácter institucional y, en la segunda, realiza lo propio frente a las nueve (9) condiciones de calidad de programa.

Que de acuerdo con el artículo 2.5.3.2.8.1.7 del Decreto 1075 de 2015, *“la institución que haya obtenido concepto favorable de condiciones institucionales al haber culminado la etapa de Pre radicación, podrá, a partir de la puesta en conocimiento del mismo (...) y por un término de 7 años, iniciar la etapa de radicación de solicitudes de registro calificado sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de Pre radicación”*. Por su parte, en consonancia

Continuación del Decreto " Por medio del cual se sustituye la Sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, a efectos de establecer medidas transitorias en materia de registro calificado"

con el artículo 2.5.3.2.2.2 de este Decreto, el cumplimiento de las condiciones de calidad de programa determina el otorgamiento o renovación del registro calificado por un periodo de siete (7) años en los que ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

Que el 24 de agosto de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 15224 de 2020 *"Por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado"* y, el 19 de noviembre de 2020, la Resolución 21795 de 2020 *"Por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado"*, a partir de las cuales se definieron evidencias documentales específicas para demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad en cada tipo de trámite asociado a registro calificado.

Que para la presentación de las solicitudes asociadas a registro calificado, de acuerdo con las modificaciones normativas del Decreto 1330 de 2019, debidamente incorporadas en el Decreto 1075 de 2015 *"Único Reglamentario del Sector Educación"*, el Ministerio de Educación Nacional puso a disposición de las instituciones de educación superior desde el 8 de abril de 2021 la plataforma Nuevo SACES, en la que se automatizó el trámite y las diferentes rutas de desarrollo de las etapas y sus actividades. Esta plataforma estuvo disponible para uso voluntario hasta el 30 de enero de 2022, por lo que hasta esta fecha las instituciones de educación superior pudieron presentar las solicitudes de otorgamiento, renovación y modificación de registro calificado a través de la plataforma utilizada por más de diez (10) años para estos fines, entre tanto se avanzaba en la apropiación del uso de la nueva plataforma.

Que tras una aplicación de más de dos (2) años de las Resoluciones 15224 de 24 de agosto de 2020, 21795 de 19 de noviembre de 2020 y 20600 de 5 de noviembre de 2021 en los trámites de otorgamiento, renovación y modificación de registro calificado, y de aproximadamente un (1) año en el uso exclusivo de la plataforma Nuevo SACES, el Ministerio de Educación Nacional ha recibido de parte de instituciones de educación superior, comunidades académicas y científicas, asociaciones de facultades y órganos asesores, entre otros, reflexiones, percepciones y propuestas frente al sistema de aseguramiento de la calidad, sus procesos, interacciones, herramientas y sistemas de información.

Que para el Ministerio de Educación Nacional estas perspectivas sobre el aseguramiento de la calidad de la educación superior merecen un análisis profundo en el que también sea posible vincular las voces de estudiantes, profesores, talento humano que participa en las labores de dirección, administración y gestión de la educación, organizaciones que representan los diferentes sectores económicos, asociaciones académicas, asociaciones de profesionales, entidades territoriales, prestadores de servicios de salud que participan en procesos formativos, entidades públicas, instituciones y organizaciones extranjeras, y en general, de una sociedad que desea y procura por una educación incluyente que permita cumplir los planes de vida individuales y colectivos, y llevar a cabo transformaciones sociales, económicas, culturales y ambientales.

Que para el logro de estos propósitos es preciso adelantar acciones que promuevan el estudio conjunto del marco regulatorio que define el sistema de aseguramiento de la calidad; los propósitos de regionalización de la educación superior; los escenarios de interacción de los actores; el trámite administrativo que garantice celeridad, transparencia y eficiencia en la atención de las solicitudes asociadas a registro calificado y la armonización con el sistema nacional de acreditación, requiriendo adoptar para ello, de manera simultánea, medidas que brinden a las instituciones de educación superior respuesta pronta a las solicitudes que se encuentran en trámite, y permitan al Ministerio de Educación Nacional desarrollar iniciativas coordinadas y efectivas en materia normativa, administrativa y tecnológica.

Continuación del Decreto " Por medio del cual se sustituye la Sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, a efectos de establecer medidas transitorias en materia de registro calificado"

Que desde el mes de septiembre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado mesas de trabajo con instituciones de educación superior, líderes de calidad, profesores, representantes estudiantiles, pares académicos, integrantes de las salas de evaluación de la CONACES, asociaciones académicas y órganos asesores, y llevó a cabo cinco (5) encuentros regionales entre el 30 de noviembre y el 14 de diciembre de 2022 en las ciudades de Medellín, Cali, Bogotá, Bucaramanga y Santa Marta.

Que en estos espacios de diálogo los diferentes actores del sistema de educación superior han presentado al Ministerio de Educación Nacional propuestas para el mejoramiento del trámite administrativo, la armonización del registro calificado con la acreditación en alta calidad, la evaluación integral de las condiciones de calidad y la articulación de los actores del sistema, entre otros, lo cual representa la necesidad de diferir en el tiempo las renovaciones de los registros calificados que se encuentran vigentes para la realización de ajustes normativos y tecnológicos, sin afectar los trámites en curso y las iniciativas de oferta de nuevos programas que requieren de condiciones institucionales.

Que el Decreto 1330 de 2019 definió medidas transitorias relacionadas con la vigencia de los registros calificados y el desarrollo de la etapa de prerradicación, las cuales se encuentran incorporadas en los artículos transitorios 2.5.3.2.12.1 y 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- con unos plazos de aplicación que fenecieron el 25 de julio de 2022, por lo que resulta imperativo para el Ministerio de Educación Nacional adoptar nuevas medidas transitorias que permitan desarrollar las acciones descritas en precedencia, y en este sentido sustituir la Sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que las disposiciones transitorias contenidas en el presente decreto no establecen un nuevo trámite administrativo ni modifican estructuralmente uno existente, razón por la cual no es necesario agotar el trámite señalado en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1085 de 2015.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*" el presente Decreto fue publicado en el en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP entre el xx de xxxxx y el xx de xxxx de 2023, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Sustitución de la Sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Sustituir la Sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

**“SECCIÓN 12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo transitorio 2.5.3.2.12.1. Vigencia de los registros calificados. A los programas académicos cuyo registro calificado expire entre la fecha de publicación del presente decreto y el 30 de junio de 2025, se les aplicarán las siguientes medidas transitorias:

Continuación del Decreto " Por medio del cual se sustituye la Sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, a efectos de establecer medidas transitorias en materia de registro calificado"

- a) *El registro calificado con expiración de vigencia entre la fecha de publicación de este decreto y el 31 de diciembre de 2023, se ampliará transitoriamente hasta el 30 de junio de 2025.*
- b) *El registro calificado con expiración de vigencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, se ampliará transitoriamente hasta el 30 de septiembre de 2025.*
- c) *El registro calificado con expiración de vigencia entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, se ampliará transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2025.*
- d) *Si el registro calificado se encuentra en trámite de renovación y la solicitud se decide de manera favorable, la fecha de vigencia del registro calificado será la definida en el respectivo acto administrativo que resuelva la renovación, de lo contrario mantendrá la vigencia transitoria establecida en los numerales anteriores y la institución deberá presentar el plan de contingencia en los términos del artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015.*
- e) *Los programas académicos que no hayan presentado solicitud de renovación de registro calificado a la fecha de publicación del presente decreto, deberán hacerlo con por lo menos doce (12) meses de antelación a la fecha definida como vigencia transitoria en los numerales a), b) y c) del presente artículo. Si la institución presenta la solicitud de renovación del registro calificado del programa académico oportunamente, la vigencia del registro calificado se entenderá prorrogada hasta la fecha en la que se decida la actuación administrativa.*

Parágrafo. *El Ministerio de Educación Nacional actualizará la vigencia del registro calificado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.*

Artículo transitorio 2.5.3.2.12.2. Etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado. *El lugar de desarrollo (municipio, distrito, área no municipalizada o territorio indígena) donde la institución tiene al menos un programa con registro calificado vigente o con matrícula reportada en el SNIES para el primer semestre de 2022, y que a la fecha de publicación del presente decreto no cuente con concepto favorable de condiciones institucionales ni acreditación en alta calidad institucional, se le aplicarán las siguientes medidas transitorias:*

- a) *Se tendrá por surtida la etapa de prerradicación hasta el 31 de diciembre de 2025.*
- b) *La solicitud en etapa de prerradicación se deberá presentar antes del 1 de enero de 2025 y, de hacerse oportunamente, se continuará entendiendo surtida esta etapa en el lugar de desarrollo hasta la fecha en la que se comuniqué a la institución la validación por parte del Ministerio de Educación Nacional del respectivo concepto definitivo emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.*
- c) *A partir del 1 de enero de 2026 todo lugar de desarrollo deberá contar con concepto favorable de condiciones institucionales para que la institución pueda continuar presentando solicitudes de otorgamiento y renovación de registro calificado en etapa de radicación, a menos que el lugar de desarrollo cuente con acreditación en alta calidad institucional.*

Parágrafo 1. *Los lugares de desarrollo que no cumplan con los criterios previstos en el inciso primero de este artículo, deberán contar con concepto favorable de condiciones institucionales como requisito para el trámite de las solicitudes de otorgamiento o renovación de registro calificado, o de modificación para la ampliación del lugar de desarrollo. Si se trata de una “zona rural” en los términos de la Resolución 15178 de 2022, la etapa de*

Continuación del Decreto " Por medio del cual se sustituye la Sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, a efectos de establecer medidas transitorias en materia de registro calificado"

prerradicación podrá adelantarse de manera paralela con la etapa de radicación de solicitud de registro calificado.

Parágrafo 2. *Las instituciones de educación superior privadas que hayan obtenido el reconocimiento de personería jurídica en los dos (2) años anteriores a la publicación de este decreto, o aquellas de naturaleza jurídica oficial creadas en el mismo plazo, tendrán por surtida la etapa de prerradicación hasta el 31 de diciembre de 2025 en el lugar o lugares de desarrollo objeto de evaluación en el trámite de personería jurídica o de evaluación del estudio de factibilidad socioeconómica, respectivamente”.*

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Educación Nacional,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE